



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año III - Nº 583**  
**Quito, miércoles 9 de septiembre de 2015**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**  
Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301  
Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110  
Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107  
Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
16 páginas  
www.registroficial.gob.ec  
**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

024 Expídese el Reglamento de Requisiciones ..... 1

##### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

008 Declárese en estado de emergencia institucional al MCS, para enfrentar las contingencias derivadas de la posible erupción del volcán Cotopaxi, mientras dure el estado de excepción ..... 11

#### SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:

SIS-DG-2015-014 Declárese el estado de emergencia, por el tiempo que dure el estado de excepción, según Decreto Ejecutivo Nº 755 de 15 de agosto de 2015, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador ..... 12

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Pedro Moncayo: De condonación de intereses y multas, generados por los impuestos municipales ..... 14

No. 024

**Ing. César Navas Vera**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 8, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 164, faculta a: *“La Presidenta o Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 165, establece que declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: *“(…) 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad”*;

Que, el artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado trata sobre las requisiciones, y en su último inciso dispone que: *“El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos”*;

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 45, al referirse al procedimiento de las requisiciones, dispone: *“El reglamento de requisición y su normativa será elaborada por la Dirección Nacional de Movilización y expedido por el Ministerio de Coordinación de Seguridad”*; y,

Que, las disposiciones legales antes invocadas se refieren directamente a los propósitos de la seguridad del Estado, por lo que la reglamentación que se expida debe tener el carácter de pública,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 45 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

#### **Acuerda:**

Expedir el presente Reglamento de Requisiciones

### **Título I**

#### **Del objeto y ámbito de aplicación**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas que deben aplicarse para la administración y prestación de servicios del talento humano, la requisición de bienes y requisición de prestación de servicios, que sean imprescindibles para superar el estado de excepción declarado por la Presidenta o Presidente de la República en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

### **Título II**

#### **Organismos y autoridades responsables de la requisición**

**Art. 2.-** Declarado el estado de excepción y dispuestas la movilización y requisición, el organismo responsable para

establecer las requisiciones que sean necesarias y emitir las órdenes correspondientes, incluida la designación de las autoridades civiles y/o militares, que serán responsables de su ejecución, será aquel que la Presidenta o el Presidente de la República establezca en el Decreto Ejecutivo emitido para superar el estado de excepción.

Las autoridades civiles y/o militares, responsables de la ejecución de las requisiciones designarán a las personas autorizadas para coordinar, cumplir y legalizar las requisiciones.

La Dirección Nacional de Movilización del Ministerio de Coordinación de Seguridad será la responsable de la planificación y coordinación de las requisiciones de bienes y prestación de servicios y emitirá el instructivo que regule los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Art. 3.-** Las personas autorizadas para coordinar, cumplir y legalizar las requisiciones, en presencia de la persona propietaria del bien o prestador del servicio a requisarse, procederá a llenar y firmar el comprobante que corresponda para el efecto, cuyos formatos constan en la Disposición General Tercera, en un original y dos copias; el original será entregado al requisado, una primera copia para la autoridad responsable de la ejecución de la requisición y, una segunda copia a la Dirección Nacional de Movilización del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

### **Título III**

#### **Procedimientos de la requisición**

### **Capítulo I**

#### **De la administración y prestación de servicios del talento humano**

**Art. 4.-** Las y los ecuatorianos y las y los extranjeros residentes en el territorio nacional, comprendidos entre los 18 y 65 años de edad, estarán obligados a prestar servicios individuales para fines de requisición.

**Art. 5.-** Estarán exentos de la prestación de servicios del talento humano:

- a) Las personas que gocen de inmunidad de acuerdo a las disposiciones de los instrumentos internacionales aceptados por el Ecuador; y,
- b) Las personas que acrediten imposibilidad física o mental.

**Art. 6.-** La prestación de servicios del talento humano, se efectuará bajo el control de la autoridad responsable de la empresa, institución o dependencia a la que haya sido asignado el personal.

**Art. 7.-** Las y los trabajadores de las empresas privadas, cuya prestación de servicios de manera temporal, pasaren a órdenes de otro empleador, percibirán sus remuneraciones y demás prestaciones sociales del primer mes de los empleadores de los cuales dependían.

A partir del segundo mes, percibirán sus remuneraciones y prestaciones sociales, conforme con el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

**Art. 8.-** Los ciudadanos que fueron asignados a prestar servicios en las Fuerzas Armadas, en cuanto se refiere a remuneraciones, estarán sujetos a lo que disponga la Ley que regula el servicio militar y el artículo 43 de la Codificación del Código del Trabajo.

**Art. 9.-** Las personas, que no tengan relación de dependencia, que fueren requeridos para prestar sus servicios profesionales o técnicos recibirán una justa indemnización.

## Capítulo II

### De la requisición de bienes

**Art. 10.-** La requisición de bienes se realizará, cumplidos los requisitos de ley, sobre aquellos bienes situados en el territorio nacional que sean imprescindibles para enfrentar o superar las causas que afectan las condiciones de seguridad que motivaron la declaratoria de estado de excepción.

No estarán sujetos a requisición los bienes considerados inembargables y aquellos de propiedad de personas que gozan de inmunidad diplomática, de conformidad con la ley y los convenios internacionales.

**Art. 11.-** Los bienes requisados serán inventariados antes de su utilización por las personas autorizadas para coordinar, cumplir y legalizar las requisiciones.

**Art. 12.-** Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda.

**Art. 13.-** Los bienes señalados a continuación, para su requisición se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) Las industrias continuarán administradas por sus respectivos directivos bajo control y directrices del Estado.
- b) Las instalaciones de los medios de comunicación, de telefonía, de expendio de combustible, puertos y aeropuertos, sanitarias, hospitalarias, turísticas, religiosas, clubes sociales, deportivas, educativas y otras, continuarán administradas por sus respectivos directivos, bajo control y directrices del Estado.
- c) Los inmuebles donde se realice producción agropecuaria se mantendrán en administración del propietario, bajo control y directrices del Estado.
- d) Las instituciones del sistema financiero nacional privado y del sector financiero popular y solidario, continuarán administrados por sus respectivos directivos, bajo control y directrices del Estado.

**Art. 14.-** Los medios de transporte que sean requisados, serán restituidos a sus propietarios en los lugares previamente determinados en el Formulario “Requisición de Bienes”.

**Art. 15.-** Los bienes de primera necesidad o que llegaren a serlo por efecto del estado de excepción, podrán ser requisados y redistribuidos, bajo control del Estado respetando la utilidad del productor o distribuidor a no más del 10% sobre el costo.

Los bienes que sean productos alimenticios podrán ser requisados en su totalidad, con fines de comercialización y abastecimientos controlados.

## Capítulo III

### De la requisición de prestación de servicios

**Art. 16.-** La prestación de servicios de combustibles y lubricantes podrá ser requisada, para efectos de comercialización y distribución por cuenta del Estado.

**Art. 17.-** La prestación de servicios de telecomunicaciones privadas podrá ser requisada, pero continuará siendo administrada por sus directivos, bajo control y directrices del Estado.

**Art. 18.-** La prestación de servicios de los medios de comunicación social, podrá ser requisada, pero continuarán siendo administrados por sus directivos, bajo control y directrices del Estado.

**Art. 19.-** La prestación de servicios de los puertos y aeropuertos, podrá ser requisada pero continuarán siendo administrados por los concesionarios, bajo control y directrices del Estado.

**Art. 20.-** Las y los trabajadores, de las empresas referidas en este capítulo continuarán percibiendo las remuneraciones y prestaciones sociales de sus respectivos empleadores.

## Título IV

### De las indemnizaciones

**Art. 21.-** Toda requisición de servicios de talento humano, bienes y prestación de servicios da derecho a una indemnización por parte del Estado, equivalente al justo valor al momento en que se produzca la requisición.

**Art. 22.-** El justo valor del bien requisado, la Dirección Nacional de Movilización del Ministerio de Coordinación de Seguridad lo obtendrá por medio de una técnica de valoración que utilice los precios de activos idénticos o comparables y otra información relevante generada por transacciones de mercado, con el debido asesoramiento técnico.

**Art. 23.-** De producirse la pérdida o destrucción total del bien requisado, se indemnizará al propietario el valor íntegro del bien.

**Art. 24.-** El justo valor de la prestación del servicio requisado a entregarse a las personas que no tengan relación de dependencia la determinará la Dirección Nacional de Movilización del Ministerio de Coordinación de Seguridad con el debido asesoramiento técnico.

**Art. 25.-** Para cubrir el pago del justo valor el Ministerio de Finanzas proveerá los recursos, sea en dinero o en títulos valores, cuando el estado de excepción y la movilización hayan cesado.

**Art. 26.-** El plazo para solicitar el pago de la indemnización a la Dirección de Movilización del Ministerio de Coordinación de Seguridad, es de treinta días calendario, contados desde la fecha en que se publique en el Registro Oficial el Decreto de Desmovilización, para lo cual se deberá presentar el original del comprobante de requisición y del documento de identificación correspondiente.

**Art. 27.-** Las autoridades ejecutoras de las requisiciones, enviarán a la Dirección Nacional de Movilización del Ministerio de Coordinación de Seguridad, los formularios y demás documentos, debidamente legalizados, para el trámite correspondiente y posterior pago a los sujetos requisados.

**Art. 28.-** La Dirección Nacional de Movilización del Ministerio de Coordinación de Seguridad efectuará la liquidación respectiva y establecerá los montos a cancelar por las prestaciones de servicios de talento humano, bienes requisados y requisición de prestación de servicios.

**Art. 29.-** La Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad, o quien haga sus veces, será la responsable de efectuar el trámite para cancelar los valores por las prestaciones de servicios de talento humano, bienes requisados y requisición de prestación de servicios.

**Art. 30.-** De existir reclamos fundados en injusta valoración de los bienes requisados o servicios prestados, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, podrá designar una o varias comisiones revisoras, investidas de facultad decisoria.

#### Título V

##### De las infracciones

**Art. 31.-** A quien incumpla o incitare al incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se sancionará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

#### Título VI

##### Régimen tributario

**Art. 32.-** El cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará de conformidad con la normativa tributaria vigente.

#### Disposiciones Generales

**Primera.-** En tiempo de situaciones de normalidad, para la planificación de las requisiciones y prestación de servicios, toda institución pública y privada proporcionará a la Dirección Nacional de Movilización del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la información sobre los recursos humanos, materiales y servicios movilizables; así como, emitido el estado de excepción y dispuestos la movilización y requisición colaborará en su ejecución.

**Segunda.-** Durante la prestación de servicios del talento humano; requisición de bienes; y, requisición de prestación de servicios, las autoridades civiles y/o militares, que hayan sido designadas responsables de su ejecución, en el Decreto Ejecutivo emitido para superar el estado de excepción, procurarán racionalizar y optimizar la distribución de los recursos, con miras a armonizar las necesidades prioritarias de la población con las del estado de excepción, tendiente a su eficaz utilización, cuidando su correcta preservación.

**Tercera.-** Para fines de control e indemnización de la administración y requisición de prestación de servicios del talento humano, requisición de bienes y prestación de servicios se utilizarán los siguientes formularios:

- “COMPROBANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALENTO HUMANO” (ANEXO No. 1).
- “COMPROBANTE PARA LA REQUISICIÓN DE BIENES” (ANEXO No.2).
- “COMPROBANTE PARA LA REQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS” (ANEXO No. 3).

#### Disposición Derogatoria.-

Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, emitidas con anterioridad.

#### Disposiciones Finales:

Primera.- Encárguese la ejecución del presente Reglamento al Director Nacional de Movilización.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM, 07 de septiembre de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

ANEXO No. 1 COMPROBANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALENTO HUMANO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD    DIRECCIÓN NACIONAL DE MOVILIZACIÓN**

**COMPROBANTE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALENTO HUMANO**      No.-----

(1) PARA SER LLENADO AL MOMENTO QUE INICIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALENTO HUMANO

|  |   |                          |
|--|---|--------------------------|
| Decreto de Estado de Excepción N° _____                          |   | Fecha(dd/mm/aaaa): _____ |
| Nombre del ciudadano que presta los servicios: _____             |   |                          |
| Cédula, pasaporte o RUC: _____                                   | Teléfono: _____                           |                          |
| Celular: _____   | E-mail: _____                             |                          |
| Dirección: _____   |   |                          |
| Profesión o actividad: _____                                     |   |                          |
| Institución o lugar de trabajo: _____                            |   |                          |
| No. De Cédula, Pasaporte o RUC: _____                            |   |                          |
| Lugar o Institución dónde prestará los servicios: _____          |   |                          |
| Provincia: _____   | Cantón: _____                             | Parroquia: _____         |
| Dirección: _____   |   |                          |
| Fecha de inicio de la prestación de servicio: (dd/mm/aaaa) _____ |   |                          |
| Nombre de Institución Bancaria: _____                            |   |                          |
| Cuenta Ahorros <input type="checkbox"/>                          | Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> | Numero e cuenta: _____   |
| Observaciones: _____   |   |                          |

**PERSONA QUE PRESTA LOS SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS:**

f) \_\_\_\_\_  
 NOMBRE:  
 COMPLETO: \_\_\_\_\_  
 No. CÉDULA, PASAPORTE O RUC: \_\_\_\_\_

**PERSONA AUTORIZADA PARA LEGALIZAR LA REQUISICIÓN:**

f) \_\_\_\_\_  
 NOMBRE  
 COMPLETO: \_\_\_\_\_  
 No. CÉDULA: \_\_\_\_\_  
 INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
 FUNCIÓN: \_\_\_\_\_

2) PARA SER LLENADO AL MOMENTO QUE TERMINE LA REQUISICIÓN

Fecha de terminación de la prestación del servicio:(dd/mm/aaaa) \_\_\_\_\_

Tiempo de duración: \_\_\_\_\_

Firma de la persona: \_\_\_\_\_

**PERSONA AUTORIZADA PARA LEGALIZAR LA FINALIZACIÓN DE LA REQUISICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO:**

f) \_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_  
 No. CÉDULA: \_\_\_\_\_  
 INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
 FUNCIÓN: \_\_\_\_\_

**AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIO:**

f) \_\_\_\_\_  
 NOMBRE  
 COMPLETO: \_\_\_\_\_  
 No. CÉDULA: \_\_\_\_\_  
 INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
 FUNCIÓN: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALENTO HUMANO****(1) Para ser llenado al momento de la prestación de servicios profesionales o técnicos:**

- **Decreto de emergencia No.:**  
Registre el número que consta en el Registro Oficial, el cual se declara el estado de excepción.
- **Fecha de Requisición:**  
Registre el día, mes y año en que se realiza la requisición.
- **Nombre del ciudadano que presta sus servicios:**  
Registre los nombres y apellidos completos, número de cédula, pasaporte o RUC, dirección domiciliaria, teléfono, celular y email.
- **Profesión o actividad:**  
Registre la profesión o actividad a la que se dedica actualmente.
- **Institución o lugar de Trabajo:**  
Registre el lugar de trabajo habitual, si es una persona económicamente activa.
- **Lugar o institución donde prestará los servicios:**  
Se anotará el nombre de la institución y su localización.
- **Fecha de inicio de la prestación de servicios:**  
Registre el tiempo de inicio y en el que presta los servicios.
- **Nombre de Institución Bancaria:** Registre el nombre de la entidad bancaria, en la cual mantiene una cuenta. Se procederá al depósito del pago, en caso de hacerse en efectivo.
- **Cuenta de Ahorros o Corriente:** Registre con una "X" en el tipo de cuenta que corresponda
- **Número de Cuenta:** Registre el número de la cuenta
- **Observaciones:**  
Registre las que considere pertinentes.

**El documento será legalizado por:**

- a) **Persona que presta los servicios:** Firma, nombres y apellidos completos y número de cédula o pasaporte o RUC.
- b) **Persona autorizada para legalizar la requisición:** Firma, nombres y apellidos, número de cédula, institución y función o cargo.

**(2) Para ser llenado al momento que termine la prestación de servicios:**

- **Fecha de terminación de la prestación del servicio:**  
Registre el día, mes y año de la finalización en la prestación del servicio.
- **Tiempo de duración:**  
Registre el tiempo que permaneció prestando los servicios, el cual, será constatado por la Dirección Nacional de Movilización.
- **Firma de la persona que prestó el servicio:** Firma de acuerdo por el tiempo que prestó el servicio.

**El documento será legalizado por:**

- a) **Persona autorizada para legalizar la finalización de la requisición:** Firma, nombres y apellidos, número de cédula y función o cargo.
- b) **La autoridad que ordena la prestación de servicios:** Firma, nombres y apellidos, número de cédula, institución y función o cargo.

**Notas:**

1. El original de este documento se entregará a la persona que presta el servicio, una copia para la autoridad que ejecuta la prestación de servicio y una copia para la Dirección Nacional de Movilización
2. El formulario original será el único comprobante válido para el pago de indemnizaciones.

**ANEXO No. 2 COMPROBANTE PARA LA REQUISICIÓN DE BIENES**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE MOVILIZACIÓN**

**COMPROBANTE PARA LA REQUISICIÓN DE BIENES**

No.-----

(1) PARA SER LLENADO AL MOMENTO DE LA REQUISICIÓN DE BIENES:

Decreto de Estado de Excepción N° \_\_\_\_\_ Fecha(dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

|  |   |                  |
|--|---|------------------|
| Bien requisado:  | Estado de uso:                            |                  |
| Características:   |   |                  |
| Valor estimado:  |   |                  |
| Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a la que pertenece el bien: |   |                  |
| No. De Cédula, Pasaporte o RUC:  |   |                  |
| Institución y lugar dónde se utilizará el bien requisado:                          |   |                  |
| Institución y dirección:   |   |                  |
| Teléfono:  |   |                  |
| Lugar donde se devolverá el bien:  |   |                  |
| Provincia:   | Cantón:                                   | Parroquia:       |
| Dirección:   |   |                  |
| Nombre de la persona que entrega el bien a ser requisado:                          |   |                  |
| No. Cédula, pasaporte o RUC  | Teléfono:                                 | Celular:         |
| Nombre de Institución Bancaria:  |   |                  |
| Cuenta Ahorros <input type="checkbox"/>  | Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> | Numero e cuenta: |
| Observaciones:   |   |                  |

**PERSONA QUE ENTREGA EL BIEN REQUISADO:**

f) \_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_  
 CÉDULA, PASAPORTE O RUC: \_\_\_\_\_

**PERSONA AUTORIZADA PARA LEGALIZAR LA REQUISICIÓN:**

f) \_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_  
 No. CÉDULA: \_\_\_\_\_  
 INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
 FUNCIÓN: \_\_\_\_\_

2) PARA SER LLENADO AL MOMENTO QUE TERMINE LA REQUISICIÓN

Fecha de terminación de la requisición: \_\_\_\_\_ Tiempo de duración: \_\_\_\_\_  
 (dd/mm/aaaa) \_\_\_\_\_ Firma de la persona recibe el bien: \_\_\_\_\_

**PERSONA AUTORIZADA PARA LEGALIZAR LA FINALIZACIÓN DE LA REQUISICIÓN:**

f) \_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_  
 No. CÉDULA: \_\_\_\_\_  
 INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
 FUNCIÓN: \_\_\_\_\_

**AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIO:**

f) \_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_  
 No. CÉDULA: \_\_\_\_\_  
 INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
 FUNCIÓN: \_\_\_\_\_

### INSTRUCCIONES PAR LLENAR EL FORMULARIO DE REQUISICIONES DE BIENES

**(1) Para ser llenado al momento de la requisición:**

- **Decreto de estado de excepción No.:**  
Registre el número que consta en el Registro Oficial, el cual se declara el estado de excepción.
- **Fecha de Requisición:**  
Registre día, mes y año en que se realiza la requisición.
- **Bien requisado:**  
Registre el bien que es requisado, use un sustantivo, como por ejemplo: buses, ambulancias, etc.
- **Estado de uso:** Registre el estado de uso del bien al momento de la requisición. Bueno o Regular.
- **Características del bien:**  
Registre de manera general las condiciones características del bien.
- **Valor estimado:** Registre el valor estimado del bien.
- **Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a la que pertenece el bien:** Registre los datos de la persona natural o jurídica a la que pertenece el bien.
- **Registrar Número de Cédula, pasaporte o RUC:** Registre el número de uno de los tres documentos.
- **Institución o lugar donde prestará el bien requerido:**  
Registre nombre de la Institución, domicilio, teléfono,
- **Lugar donde se devolverá el bien requisado:** Registre el nombre del lugar o institución.
- **Registre la:** Provincia, cantón, Parroquia, Dirección.
- **Nombre de la persona que entrega el bien requisado:**  
Registre el nombre de la persona que físicamente entrega el bien y su número de cédula, pasaporte o RUC, teléfono, celular. No necesariamente será el propietario del bien.
- **Nombre de Institución Bancaria:** Registre el nombre de la entidad bancaria, en la cual mantiene una cuenta. Se procederá al depósito del pago en caso de hacerlo en efectivo.
- **Cuenta de Ahorros o Corriente:** Registre con una "X" en el tipo de cuenta que corresponda
- **Número de Cuenta:** Registre el número de la cuenta
- **Observaciones:**  
Registre las que considere pertinente.  
**El documento será legalizado por:**
  - a) **La persona que entrega el bien requisado:** Firma o huella digital, nombres y apellidos y número de cédula o pasaporte.
  - b) **La persona autorizada para legalizar la requisición:** Firma, nombres y apellidos, número de cédula, institución y función o cargo.

**(2) Para ser llenado al momento que termine la requisición:**

- **Fecha de terminación de la requisición de bienes:**  
Registre el día, mes y año de la devolución del bien requisado.
- **Tiempo de duración:** Registre el tiempo que permaneció el bien requisado, el cual, será constatado por la Dirección Nacional de Movilización.
- **Firma de la persona que recibe el bien:** Firma de acuerdo por el tiempo que el bien prestó el servicio.  
**El documento será legalizado por:**
  - a) **Persona autorizada para legalizar la finalización de la requisición:** Firma, los nombres y apellidos, el número de cédula, la institución y la función o cargo.
  - b) **Autoridad que ordenó la devolución del bien:** Firma, los nombres y apellidos, el número de cédula, la institución y la función o cargo.

**Notas:**

1. El original de este documento se entregará a la persona que presta el servicio, una copia para la autoridad que ejecuta la prestación de servicio y una copia para la Dirección Nacional de Movilización
2. El formulario original será el único comprobante válido para el pago de indemnizaciones.

**ANEXO No. 3 COMPROBANTE PARA LA REQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE MOVILIZACIÓN**

**COMPROBANTE PARA LA REQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ----**

(1) PARA SER LLENADO AL MOMENTO DE LA REQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Decreto de Estado de Excepción N° \_\_\_\_\_ Fecha(dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

|  |   |
|--|---|
| Servicio requisado:  | Estado de uso:                            |
| Características:   |   |
| Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a la que pertenece el servicio: |   |
| No. De Cédula, Pasaporte o RUC:  |   |
| Provincia:   | Cantón:                                   |
| Dirección:   |   |
| Teléfono:  |   |
| Nombre de la persona natural o jurídica que presta el servicio requisado:              |   |
| No. Cédula, pasaporte o RUC  | Teléfono:                                 |
| Nombre de Institución Bancaria:  |   |
| Cuenta Ahorros <input type="checkbox"/>  | Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> |
| Numero e cuenta: _____   |   |
| Observaciones:   |   |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>PERSONA REPRESENTANTE QUE ENTREGA EL SERVICIO REQUISADO:</b></p> <p>f) _____</p> <p>NOMBRES COMPLETO: _____</p> <p>CÉDULA, PASAPORTE O RUC: _____</p> | <p><b>PERSONA AUTORIZADA PARA LEGALIZAR LA REQUISICIÓN:</b></p> <p>f) _____</p> <p>NOMBRE COMPLETO: _____</p> <p>No. CÉDULA: _____</p> <p>INSTITUCIÓN: _____</p> <p>FUNCIÓN: _____</p> |
|---|--|

2) PARA SER LLENADO AL MOMENTO QUE TERMINE LA REQUISICIÓN

|   |  |
|---|--|
| Fecha de terminación de la requisición: | Tiempo de duración: _____  |
| (dd/mm/aaaa) _____                      | Firma de la persona o representante que entregó el servicio: _____ |
| Valor total del servicio: _____         |  |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>PERSONA AUTORIZADA PARA LEGALIZAR LA FINALIZACIÓN DE LA REQUISICIÓN:</b></p> <p>f) _____</p> <p>NOMBRE COMPLETO: _____</p> <p>No. CÉDULA: _____</p> <p>INSTITUCIÓN: _____</p> <p>FUNCIÓN: _____</p> | <p><b>AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIO:</b></p> <p>f) _____</p> <p>NOMBRE COMPLETO: _____</p> <p>No. CÉDULA: _____</p> <p>INSTITUCIÓN: _____</p> <p>FUNCIÓN: _____</p> |
|---|--|

**INSTRUCCIONES PAR LLENAR EL FORMULARIO DE REQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.****(1) Para ser llenado al momento de la requisición de prestación de servicios:**

- **Decreto de estado de excepción No.:**  
Registre el número que consta en el Registro Oficial, en el cual se declara el estado de excepción.
- **Fecha de Requisición:**  
Registre Día, mes y año en que se realiza la requisición.
- **Servicio requisado:**  
Registre el servicio que es requisado, hágalo usando sustantivo/s, como por ejemplo: Estación de expendio de combustible, Envasadora de bebidas, Procesadora de alimentos, etc.
- **Estado de uso:** Registre el estado de uso del servicio al momento de la requisición. Bueno o regular.
- **Características del servicio:**  
Registre de manera general las condiciones características del servicio, como por ejemplo: Estación de expendio con 6 surtidores de combustible de tres clases d combustible, gasolina súper, extra y diesel.
- **Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a la que pertenece el servicio:** Registre los datos del propietario.
- **Registrar Número de Cédula, pasaporte o RUC:** Registre el número de uno de los tres documentos: Provincia, cantón, Parroquia, Dirección, Teléfono.
- **Nombre de la persona natural o jurídica que entrega el servicio requisado:**  
Registre el nombre de la persona que físicamente entrega el servicio y su número de cédula, pasaporte, teléfono, celular, no necesariamente será el propietario del servicio.
- **Nombre de Institución Bancaria:** Registre el nombre de la entidad bancaria en la cual mantiene una cuenta. Para proceder al depósito del pago en caso de hacerlo en efectivo.
- **Cuenta de Ahorros o Corriente:** Registre con una "X" en el tipo de cuenta que corresponda,
- **Número de Cuenta:** Registre el número de la cuenta
- **Observaciones:**  
Registre las que considere pertinente.  
**El documento será legalizado por:**
  - a) **La persona que entrega el servicio requisado:** Firma o huella digital, nombres y apellidos y número de cédula, pasaporte o RUC.
  - b) **La persona autorizada para legalizar la requisición:** Firma, nombres y apellidos, número de cédula, institución y función o cargo.

**(2) Para ser llenado al momento que termine la requisición:**

- **Fecha de terminación de la requisición del servicio:**  
Registre el día, mes y año en que termina la requisición del servicio requisado.
- **Tiempo de duración:**  
Registre el tiempo que permaneció el servicio requisado, el cual, será constatado por la Dirección Nacional de Movilización.
- **Valor total del servicio:** Registre el cómputo del valor total del servicio.
- **Firma de la persona o representante que entregó el servicio:** Firma de acuerdo por el tiempo en que se prestó el servicio.  
**El documento será legalizado por:**
- **Persona autorizada para legalizar la finalización de la requisición:** Constará la firma, los nombres y apellidos, el número de cédula, la institución y la función de la persona que legaliza el servicio.
- **Autoridad que ordenó la finalización de la prestación del servicio:** Constará la firma, los nombres y apellidos, el número de cédula, la institución y la función o cargo.

**Notas:**

- El original de este documento se entregará a la persona que presta el servicio, una copia para la autoridad que ejecuto la prestación de servicio y una copia para la Dirección Nacional de Movilización
- El formulario original será el único comprobante válido para el pago de indemnizaciones.

No. 008

Ing. César Navas Vera  
MINISTRO DE COORDINACIÓN  
DE SEGURIDAD

**Considerando:**

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el Estado excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.*”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, “*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 57 ibídem, prescribe que “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las*

*contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 755 de 15 de agosto de 2015, el Presidente de la República decreta el estado de excepción en todo el territorio nacional para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi;

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 35 de 28 de septiembre de 2009 con su última modificación el 9 de junio de 2014, dispone que: “*En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial número 536 de 18 de marzo de 2002, con su última modificación el 8 de abril del 2015, dispone: “*los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 05 de marzo del mismo año, se creó el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio del mismo año, el Presidente de la República, reforma el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, reemplazando en el artículo 16 la letra u) “Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa” por “Ministerio de Coordinación de Seguridad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. César Navas Vera como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en el artículo 10, numeral 9.1.1b) 22, tiene como atribuciones emitir acuerdos, resoluciones, instructivos y demás disposiciones ministeriales en el ámbito de su competencia; y,

Que, la Declaratoria de excepción emitida por el Presidente Constitucional de la República, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi, constituye una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; con lo cual se cumplen los preceptos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las contrataciones en situaciones de emergencia,

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar en estado de emergencia institucional al Ministerio de Coordinación de Seguridad para enfrentar las contingencias derivadas de la posible erupción del volcán Cotopaxi, mientras dure el Estado de Excepción.

**Artículo 2.-** Disponer el empleo de la totalidad de recursos humanos y materiales del Ministerio de Coordinación de Seguridad a fin de enfrentar las contingencias derivadas de la posible erupción del volcán Cotopaxi, para cuyo efecto, se dispone la ampliación de los horarios de trabajo, incluso en fines de semana, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, hasta que termine el estado de excepción

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la contratación de servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores públicos para superar la situación de emergencia institucional, a fin de cumplir con las competencias otorgadas en el Decreto Ejecutivo de Excepción No. 755, expedido por el Presidente de la República el 15 de agosto de 2015 y con las responsabilidades determinadas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

**Artículo 4.-** Disponer que los servidores y las servidoras públicas del Ministerio de Coordinación de Seguridad, que participarán en la ejecución del Protocolo de Activación en Casos de Emergencias, desarrollen sus actividades diarias de trabajo en la Sala de Crisis del Sistema Integrado de Seguridad ECU-911, ubicado en el Parque Itchimbia de la Ciudad de Quito.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar el estado de excepción, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual, adoptará las medidas administrativas necesarias para realizar los procesos de contratación, su ejecución y cierre.

**Artículo 6.-** Disponer al usuario autorizado del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución; y una vez finalizada la situación de emergencia institucional, publicar un informe que detalle las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 7.-** De la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los titulares de las Subsecretarías, Direcciones, y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 07 de septiembre de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

07 de septiembre de 2015.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, autorizada.

**No. SIS-DG-2015-014**

**DECLARATORIA ESTADO DE EMERGENCIA**

**Ing. Christian Santiago Rivera Zapata**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO INTEGRADO DE**  
**SEGURIDAD ECU 911**

**Considerando:**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La presidenta o presidente de la República podrá decretar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del Estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado garantizará la seguridad

humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “como situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que “La seguridad ciudadana es una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...). Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y mediación de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que “Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 755 de fecha 15 de agosto de 2015, establece que “Se declara la movilización nacional en todo el territorio nacional, para enfrentar esta emergencia y todas las requisiciones que sean necesarias, de conformidad con las órdenes que establezca el Gabinete sectorial de seguridad, pudiendo suspender los derechos constitucionales a la inviolabilidad de domicilio, de tránsito y proporción necesarias para enfrentar la emergencia. Se prohíbe la suspensión de estos derechos para otros fines que no sean los aquí establecidos”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 988 de 13 de enero de 2013, establece que “El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es el conjunto de actividades que, a través de una plataforma tecnológica y en base a políticas, normativas y procesos, articula el servicio de recepción de llamadas y despacho de emergencias, con el servicio de emergencias que proveen las instituciones de carácter público, a través de sus dependencias o entes a su cargo, para dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía de forma eficaz y eficiente. El servicio de emergencias incluye la asistencia en emergencias de salud, de seguridad ciudadana, de extinción de incendios y rescate, riesgos de origen natural y antrópico y otros que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. El servicio integrado incluye también la estimación de la magnitud, dirección y tiempo de situaciones de peligro, para coordinar con oportunidad los servicios de emergencia.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar el Estado de Emergencia, por el tiempo que dure el Estado de Excepción, según Decreto Ejecutivo N° 755 de 15 de agosto de 2015, suscrito por el Señor Presidente de la República del Ecuador .

**Artículo 2.-** La Subdirección General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se encargará de la elaboración, coordinación, ejecución y cierre del Plan Emergente, con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las acciones necesarias para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi.

**Artículo 3.-** El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, contratará de manera directa, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, mismos que se cumplirán una vez suscritos los respectivos contratos. Estos procesos se lo realizará en base a la Resolución N° 030 de 29 de julio de 2014.

**Artículo 4.-** Una vez superada la situación de emergencia y cerrado el Plan Emergente, por la Subdirección General, la Dirección Administrativa publicará en el portal de compras públicas un informe que detalla las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 18 días del mes de agosto de 2015.

f.) Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

### EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

#### Considerandos:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2 letra a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del miércoles 23 de diciembre de 2009 faculta a los Alcaldes para que, mediante resolución, dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva;

Que, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, vigente desde el 5 de mayo del 2015, en su Capítulo 2, Art. 4, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, decidir sobre la condonación y remisión de multas, intereses y recargos de las competencias municipales;

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### Expide:

### LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS, GENERADOS POR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON PEDRO MONCAYO.

**Art. 1.- Condonación de multas e intereses.-** Condónese las multas y/o intereses emitidos por concepto de obligaciones tributarias municipales, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieren, emitidos a nombre de las personas naturales y/o jurídicas que consten debidamente registrados en el catastro municipal, por el período comprendido en los años 2009 al 2014.

**Art. 2.- Procedimiento para la condonación de multas e intereses.-** La condonación de multas e intereses referidos en el artículo anterior requieren de petición de parte, para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorga un plazo de treinta días para que la Dirección de Servicios Informáticos, en coordinación con la Tesorería Municipal, Contabilidad y la Dirección Financiera, cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Art. 3.- Cobro de capital.-** Aplicada la condonación de multas, intereses y costas judiciales en caso de existirlos, los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán cumplir con el pago del saldo y/o capital de sus deudas vencidas, en el plazo establecido. De lo contrario se iniciaría el cobro por tales créditos a través de la vía coactiva.

**Art. 4.- Vigencia.-** La presente Ordenanza regirá desde el 15 de Junio de 2015 y su vigencia será de 120 días, de los cuales los primeros 30 días serán para procesamiento de la información, su aplicación se dará sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 5.- Disposición Final.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, y su respectiva aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL CANTON PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión ordinaria del cuatro de junio del dos mil quince y en sesión extraordinaria del ocho de junio del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibidem.- CÚMPLASE.-

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL CANTON PEDRO MONCAYO**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.- Certifico.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscribase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107




[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

